

**FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. - FEGOCCIDENTE
PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO EN EL 2024**

**PARALELO- PRIMERA COLUMNA ESTATUTO QUE SE RECIBE DE FEGOCCIDENTE- SEGUNDA COLUMNA ESTATUTO
CON REFORMAS PROPUESTAS- TERCERA COLUMNA CON EXPLICACIONES**

TEXTOS DEL ESTATUTO ACTUAL	TEXTOS CON REFORMAS PROPUESTAS	Comentario
<p>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados adquieren el compromiso de hacer aportes sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario que devengue y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario, las cuales serán descontadas de nómina. Los asociados que tengan un salario de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante podrán aportar una cuota mensual entre el tres por ciento 3% y el 10% del sueldo sin el factor prestacional legal. Del total de la cuota mensual permanente obligatoria aquí establecida, el 20% (veinte por ciento) se llevará a aportes sociales individuales y el restante 80% (ochenta por ciento) a una cuenta de ahorros permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que para que se le haga descuentos por nómina a favor de FEGOCCIDENTE. Los descuentos se harán para atender las obligaciones económicas del asociado o ex asociado con el Fondo de empleados. La autorización será para descontar de su remuneración mensual, de primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, comisiones, auxilios o beneficios extralegales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, cesantías y en general de cualquier ingreso laboral o de cualquier otro dinero que por cualquier otro concepto resulte su favor</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de interés a los ahorros permanentes.</p>	<p>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados adquieren el compromiso de hacer aportes sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario que devengue y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario, las cuales serán descontadas de nómina. Los asociados que tengan un salario de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante podrán aportar una cuota mensual entre el tres por ciento 3% y el 10% del sueldo sin el factor prestacional legal. Los asociados que tengan un salario igual o menor a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán aportar una cuota mensual por un monto mínimo del 3% y máximo del 10% del salario devengado. Del total de la cuota mensual permanente obligatoria aquí establecida, el 20% (veinte por ciento) se llevará a aportes sociales individuales y el restante 80% (ochenta por ciento) a una cuenta de ahorros permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que para que se le haga descuentos por nómina a favor de FEGOCCIDENTE. Los descuentos se harán para atender las obligaciones económicas del asociado o ex asociado con el Fondo de empleados. La autorización será para descontar de su remuneración mensual, de primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, comisiones, auxilios o beneficios extralegales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, cesantías y en general de cualquier ingreso laboral o de cualquier otro dinero que por cualquier otro concepto resulte su favor.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de interés a los ahorros permanentes, así como la compensación con obligaciones y/o el reintegro del ahorro permanente hasta por un monto de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez cada doce (12) meses. Los asociados que estén o adquieran la condición de pensionados y continúen siendo asociados, podrán solicitar un porcentaje de cruce de sus obligaciones con ahorros permanentes o retiro parcial de sus ahorros.</p> <p>la Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, estableciendo los términos y condiciones para la compensación con obligaciones y/o reintegro parcial del ahorro permanente en base a la estabilidad económica, jurídica y financiera de FEGOCCIDENTE.</p>	<p><i>Se incluye texto indicando un porcentaje de cuota menor para los asociados que devenguen igual o menos de uno punto cinco salarios mínimos legales vigentes, con el fin de promover la vinculación de asociados y ampliar la cobertura.</i></p> <p><i>El parágrafo 1 no contempla ninguna modificación.</i></p> <p><i>Se modifica parágrafo 2 con la propuesta de permitir el cruce y/o reintegro parcial de ahorros permanentes. Las condiciones específicas para el cruce con obligaciones y/o reintegro parcial del ahorro permanente serán especificadas en el Reglamento de Ahorro, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.</i></p>